

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la sentencia recaída en de expediente TRIJEZ-JDC-034/2024, se revoca la Resolución RCG-IEEZ-013/IX/2024, y el Acuerdo ACG-IEEZ-057/IX/2024, respecto a la aprobación del registro de la candidatura propietaria de la fórmula del Distrito 14, con cabecera en Pinos, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, presentada por el partido Morena.

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES:	2
II. CONSIDERANDOS:	4
A. COMPETENCIA:	4
B. GENERALIDADES	4
C. DEL PODER LEGISLATIVO:	8
D. DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS	8
E. DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL	10
F. DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL	12
III. ACUERDO:	14

GLOSARIO:

CGIEEZ:	Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas
CGINE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
IEEZ:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
INE:	Instituto Nacional Electoral
Juicio Ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos:	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos

<p>Morena: OPL: PEL 2023-2024: Periódico Oficial: Tribunal de Justicia Electoral</p>	<p>de elección popular de los partidos políticos y Coaliciones Partido Movimiento de Regeneración Nacional Organismo Público Local Proceso Electoral Local 2023-2024 Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas</p>
---	---

I. ANTECEDENTES:

1. **Inicio del Proceso.** El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, con la sesión especial que llevó a cabo el CGIEEZ dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el que se renovará el Poder Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

2. **Calendario integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.** En la misma fecha del antecedente anterior, el CGIEEZ, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/IX/2023, aprobó el Calendario Integral para el PEL 2023-2024. En el cual se establecieron los plazos siguientes:

Actividad	Plazo
Registro de candidaturas a cargos de elección popular	Del 26 de febrero al 11 de marzo de 2024
Procedencia o improcedencia de la solicitud de registro	29 y 30 de marzo de 2024

3. **Solicitud de registro.** El once de marzo de dos mil veinticuatro, el partido político Morena presentó supletoriamente ante el Consejo General la solicitud de registro de la fórmula mayoría relativa, para integrar el Distrito 14 con cabecera en Pinos, Zacatecas, integrada por los CC. Armando Contreras Mata y Noé Muñoz Carrillo, propietario y suplente, respectivamente.

4. **Resolución Diputaciones por el principio de mayoría relativa.** El veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión especial, el CGIEEZ, mediante Resolución RCG-IEEZ-013/IX/2024, aprobó la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado, para participar en el PEL 2023-2024.

Resolución que en la parte conducente del considerando Sexagésimo tercero, apartado 1.10, resolutive Noveno de la Resolución RCG-IEEZ-013/IX/2024, se señaló la existencia de diversos espacios en blanco generados por motivo de renunciaciones, entre las que se encontraba la presentada por el C. Armando Contreras Mata.

5. **Sustitución realizada por el partido Morena.** EL treinta y uno de marzo del presente año, el partido Morena solicitó la sustitución a favor del C. Alfonso Contreras Hernández, para ocupar el cargo de Diputado propietario para el Distrito 14, con cabera en Pinos, Zacatecas.
6. **Juicio Ciudadano.** Inconforme con la resolución señalada en el antecedente anterior, el primero de abril del año en curso, el C. Oscar Rafael Novella Macías, presentó Juicio Ciudadano, ante el IEEZ, el cual se remitió mediante oficio al Tribunal de Justicia Electoral, a efecto de que le diera el trámite correspondiente. Medio de impugnación al cual se le dio el número de expediente TRIJEZ-JDC-034/2024.
7. **Acuerdo de sustituciones.** El ocho de abril de dos mil veinticuatro, el CGIEEZ, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-057/IX/2024, aprobó las solicitudes de sustituciones a diversos cargos de elección popular, por renunciaciones presentadas por las y los candidatos registrados por las Coaliciones “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, “La Esperanza nos Une” y “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”; así como por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Zacatecas, Fuerza por México Zacatecas, Revolución Popular Zacatecas y Movimiento Alternativa Zacatecas.

Acuerdo que en la parte conducente de los considerandos Vigésimo sexto, apartado a), Vigésimo octavo y punto de Acuerdo Primero, se señaló que el C. Alfonso Contreras Hernández, cumplió con los requisitos previstos en la Ley, por lo que el CGIEEZ determinó procedente la sustitución realizada por el partido Morena.

8. **Sentencia.** El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEZ, el Oficio TRIJEZ-SGA-595/2024, mediante el cual se notificó al CGIEEZ, la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral recaída en

el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente **TRIJEZ-JDC-034/2024**.

9. Delegación de facultad para registrar candidaturas del partido Morena. El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se recibió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el oficio REPMORENAINE-472/2024, mediante el cual el partido Morena, delega al C. Omar Carim Olivas Chávez la facultad para registrar candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el estado de Zacatecas.

10. Modificación. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, a las diez (10) horas con dieciséis (16) minutos, se recibió en la Dirección de Organización, solicitud de registro signada por la persona acreditada para tal efecto por el partido Morena, mediante el cual presenta la modificación de la candidatura propietaria de la fórmula del Distrito 14, con cabecera en Pinos, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral Local dentro del expediente TRIJEZ-JDC-034/2024.

II. CONSIDERANDOS:

A. COMPETENCIA

Primero.- El CGIEEZ es competente para resolver y dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral Local en la sentencia dentro expediente **TRIJEZ-JDC-034/2024**, en términos de los señalado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la LGIPE; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 5, 22 y 27, fracciones II y III de la Ley Orgánica.

B. GENERALIDADES

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la LGIPE; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del IEEZ, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la LGIPE, en la Ley Electoral y en la Ley

Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el INE, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la Autoridad Administrativa Electoral, entre otros: promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; y garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Cuarto.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano superior de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del CGIEEZ, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del IEEZ.

Quinto.- Los artículos 99, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, establecen que el CGIEEZ es el órgano superior de dirección de la Autoridad Administrativa Electoral Local; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad, máxima publicidad, paridad y perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos del IEEZ.

Sexto.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica, establece que este CGIEEZ, tiene entre otras atribuciones: la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y

la de registrar las candidaturas a la Gubernatura del Estado, a **Diputaciones por ambos principios**, así como de las planillas para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidurías por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones, en términos de la Ley Electoral.

Séptimo.- El artículo 28, numeral 1, fracción XXIII de la Ley Orgánica, señala que es atribución del Consejero Presidente del CGIEEZ, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas **de Diputaciones**, y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

Octavo.- El artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, indica que el CGIEEZ conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del IEEZ. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Noveno.- El artículo 35, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Local, señala que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del INE y del IEEZ y a la vez derecho de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

La elección local ordinaria para elegir, entre otras, a las Diputadas y Diputados y Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

En la postulación de candidaturas se observará el principio de paridad de género en los términos establecidos en la Constitución Local, así como en las leyes de la materia.

A efecto de garantizar la aplicación del principio de paridad de género, y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se establecerá en las leyes correspondientes el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como

los mecanismos para promover, respetar y garantizar los derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres.

Además de lo dispuesto en la ley general, la ley local regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

Décimo.- Los artículos 41, Base I de la Constitución Federal; 23, incisos b) y f) de la LGPP; 43, párrafo primero de la Constitución Local; 36, numerales 1, 4, 5 y 37, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; con registro legal ante el INE o ante el IEEZ, tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo las y los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Asimismo, establecen que los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado, por lo que podrán participar en las elecciones de la entidad. Podrán formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos.

Décimo primero.- El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el Proceso Electoral en el Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, la ciudadanía, ordenados por la Constitución Local y Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo segundo.- El artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el Proceso Electoral comprende entre otras, las etapas siguientes: **a)** Preparación de las

elecciones; **b)** Jornada Electoral y **c)** Resultados y declaración de validez de las elecciones.

C. DEL PODER LEGISLATIVO

Décimo tercero.- Los artículos 50 de la Constitución Local y 16 de la Ley Electoral, señalan que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se deposita en un órgano colegiado integrado por representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, y que se denomina Legislatura del Estado.

Décimo cuarto.- Los artículos 51 de la Constitución Local; 17, numeral 1 de la Ley Electoral y 12, numerales 1 y 3 de los Lineamientos, indican que la Legislatura del Estado se integra con dieciocho Diputaciones electas por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, por cada Diputación propietaria se elegirá a una suplente, del mismo género, o bien, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino o persona no binaria.

Décimo quinto.- Los artículos 18 de la Ley Electoral y 17, numerales 1, 2, 4 y 6 de los Lineamientos, señalan que para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa cada partido político, a través de la persona titular de la dirigencia estatal del partido político u órgano equivalente o persona facultada según sus estatutos, o en su caso, de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas tratándose de coalición. Las candidaturas por este principio deberán registrarse mediante una sola fórmula completa de candidaturas propietaria y suplente del mismo género, o bien, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino o persona no binaria, en cada distrito electoral. De igual forma, se establece que la relación total de solicitudes de registro que contengan las fórmulas de candidaturas, que presenten cada uno de los partidos políticos o coaliciones por el principio de mayoría relativa, deberá estar integrada de manera paritaria entre los géneros. Del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven.

D. DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Décimo sexto.- El artículo 7, numerales 3, 4 y 6 de la Ley Electoral, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal,

la Constitución Local, esta Ley y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley. Es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos y candidaturas independientes garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular. La falta de cumplimiento de estas disposiciones, dará lugar a la negativa del registro de candidaturas, pudiéndose subsanar esta omisión dentro del término señalado para ese efecto.

Décimo séptimo.- El artículo 15, numerales 1 y 2 de de la Ley Electoral, indican que ninguna persona podrá ser registrada como candidato o candidata a dos o más cargos en el mismo proceso electoral. Los órganos electorales competentes denegarán o cancelarán el registro que se solicite o se hubiere practicado en contravención a este precepto. Salvo los casos de excepción expresamente señalados en esta Ley. Dicha disposición no es aplicable al registro de candidaturas a Diputaciones o Regidurías por el principio de mayoría relativa, que también podrán ser registrados al respectivo cargo, como candidatos o candidatas por el principio de representación proporcional por el mismo partido, en los términos previstos en la Ley Electoral.

Décimo octavo.- El artículo 50, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros: participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la LGIPE, en la LGPP y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones; y solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, numeral 2 de la LGPP y 108, numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a las legislaturas locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Décimo noveno.- El artículo 144 numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, fórmulas de candidaturas propietarias y suplentes.

Vigésimo.- Los artículos 147 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos, establecen los datos que la solicitud de registro de candidaturas deberá contener.

Vigésimo primero.- Los artículos 148 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos, describen la documentación que debe acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones.

Vigésimo segundo.- Los artículos 7, numerales 4 y 6; 36, numeral 6; y, 52, numeral 1, fracción XXVI de la Ley Electoral, señalan que es derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular. Asimismo, los partidos políticos, aseguraran la participación efectiva y paritaria de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

E. DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL

Vigésimo tercero.- Que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, al emitir el Acuerdo Plenario dentro del Juicio Ciudadano, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-034/2024, determinó en la parte conducente lo siguiente:

“...

7. EFECTOS

Al haberse acreditado que de manera indebida Morena postuló a Alfonso Contreras Hernández en el lugar que le correspondía al hoy Actor en la fórmula de Diputado propietario, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral XIV, con sede en el Municipio de Pinos, Zacatecas, en términos del apartado precedente de esta sentencia, se determina:

1. Se deja insubsistente la postulación y registro de la fórmula de candidatos que presentó Morena ante el Instituto relativo al Distrito Electoral XIV, correspondiente al Municipio de Pinos, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa y, por ende, se revoca la resolución RCG-IEEZ-013/IX/2024, emitida por el Consejo General, y el acuerdo ACG-IEEZ-057/IX/2024, únicamente la parte relativa en que aprobó la sustitución de Alfonso Contreras Hernández como candidato de ese Distrito Electoral a que se ha hecho referencia, para efecto de que se postule y en su caso se registre a Oscar Rafael Novella Macías como candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa de ese Distrito.

2. Se ordena a Morena que presente la solicitud de registro correspondiente al candidato propietario señalado en el punto que antecede, para que el **Consejo General**, una vez que verifique el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, determine lo que en derecho corresponda respecto de la procedencia de su registro.

3. Se ordena al ciudadano Oscar Rafael Novella Macías, que en un término de **dos días**, contados a partir de la notificación de esta sentencia, presenten ante el órgano competente de Morena la documentación respectiva que acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 147, de la Ley Electoral, así como aquella a que se refiere el artículo 148, de dicho ordenamiento.

4. Se ordena a Morena que una vez que el referido ciudadano exhiban la documentación respectiva, presenten **de manera inmediata** ante el Consejo General la solicitud de su registro.

5. Se vincula al Consejo General para que, dentro de los **dos días** siguientes a que reciba la solicitud de registro que le presente Morena y, previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, proceda a resolver respecto de la procedencia de dicha solicitud.

6. Se ordena a Morena, así como al Consejo General que, una vez que hayan realizado lo mandatado en esta sentencia, deberán informarlo, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello acontezca; **lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo se les aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 40, de la Ley de Medios.**

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la resolución **RCG-IEEZ/013/IX/2024** emitida por el Consejo General, y el acuerdo **ACG-IEEZ-057/IX/2024**, para que se dé cumplimiento con lo ordenado en el apartado de efectos.

SEGUNDO Se **ordena** a Morena y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que, una vez que hayan realizado lo mandatado en esta sentencia, deberán informarlo, **dentro de las veinticuatro horas siguientes** a que ello acontezca; lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo se les aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

...”

En consecuencia, de lo anterior se tiene que:

- El Tribunal de Justicia Electoral, **dejó insubsistente** el registro de la candidatura del C. Alfonso Contreras Hernández como candidato propietario

por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 14 con cabecera en Pinos, Zacatecas, presentado por el partido Morena.

- **Ordenó** al partido Morena, por conducto de la persona facultada, solicitar a esta Autoridad Administrativa Electoral Local el registro del C. Oscar Rafael Novella Macías como candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 14 con cabecera en Pinos, Zacatecas.
- **Vinculó** a este Órgano Superior de Dirección para que dentro de los dos días siguientes a la recepción de la solicitud de registro, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales, procediera a resolver sobre la solicitud de registro del C. Oscar Rafael Novella Macías como candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 14 con cabecera en Pinos, Zacatecas.

F. DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL

Vigésimo cuarto.- El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, a las diez (10) horas con dieciséis (16) minutos, el partido Morena presentó ante esta Autoridad Administrativa Electoral la solicitud de registro signada por la persona acreditada para tal efecto por el partido Morena, del C. Oscar Rafael Novella Macías como candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 14 con cabecera en Pinos, Zacatecas.

Vigésimo quinto.- Este Órgano Superior de Dirección a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral, en la Resolución recaída en el Juicio Ciudadano con el número de expediente TRIJEZ-JDC-034/2021, procede a realizar un análisis al cumplimiento de los requisitos de la solicitud de registro de la candidatura presentada por el partido Morena, para el Distrito Electoral 14 con cabecera en Pinos, Zacatecas, como se detalla a continuación:

Distrito	Cargo:	Nombre del candidato registrado:
14	Diputado Propietario	Oscar Rafael Novella Macías

Por lo que una vez recibida la solicitud, la Presidencia del CGIEEZ, con el apoyo del personal de la Dirección de Organización, a través de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, revisó que la solicitud de registro de candidatura presentada por el partido Morena, cumpliera con los requisitos establecidos en los artículos 147 y 148 de la Ley Electoral y 22 y 23 de los Lineamientos.

En virtud de lo anterior, una vez realizada la verificación del cumplimiento de requisitos, se tiene que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos por la norma, por lo cual se considera viable la procedencia del registro de la candidatura en los términos siguientes:

Distrito	Cargo:	Nombre del candidato registrado:
14	Diputado Propietario	Oscar Rafael Novella Macías

Vigésimo sexto.- Los artículos 153, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral y 43 de los Lineamientos, señalan que las sustituciones de candidaturas aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten antes del inicio de la impresión de las boletas siempre y cuando, por razones de tiempo, sea posible elaborar y distribuir la documentación corregida. Para tal efecto la Presidencia del CGIEEZ, por conducto de la Dirección de Organización remitirá la lista definitiva de las personas candidatas a cargo de elección popular para la impresión de las Boletas Electorales.

En virtud de lo anterior y toda vez que la lista definitiva de los nombres de las candidaturas fueron entregadas a la empresa que llevará a cabo la impresión de las Boletas Electorales el diecisiete de abril del presente año, se determinó que los nombres de la persona señalada en el considerando anterior no aparecerán en la Boleta Electoral.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, numeral 2 y 99, numeral 1 de la LGIPE; 23, incisos b) y f) y 87, numeral 2 de la LGPP; 35, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 38, fracción I, II, 43, párrafo primero, 50 y 51, de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b) y c), 7, numerales 3, 4 y 6, 15, numerales 1 y 2, 16, 17, numeral 1, 18, 36, numerales 1, 4, 5, 6, 37, numeral 1, 50, fracciones I, VI y VII, 52 numeral 1, fracción XXVI, 108, numeral 1, 122, 125, 144 numeral 1, fracción II, inciso a), 147, 148, 153, numeral 1, fracción IV, 372, 373 y

374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II, III, XXVI, 28, numeral 1, fracción XXIII, y 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica; y en estricto cumplimiento a lo mandado por el Tribunal de Justicia Electoral en la sentencia dictada dentro de los autos del Juicio Ciudadano, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-034/2024, este órgano superior de dirección emite el siguiente

III. A C U E R D O

PRIMERO. En estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la Resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente TRIJEZ-JDC-034/2024, se deja sin efectos el registro del C. Alfonso Contreras Hernández relativo a la candidatura propietaria por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 14 con cabecera en Pinos, Zacatecas, presentada por el partido Morena.

SEGUNDO. Se aprueba la procedencia del registro del C. Oscar Rafael Novella Macías como candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 14 con cabecera en Pinos, Zacatecas, presentado por el partido Morena, de conformidad con lo señalado en el considerando Vigésimo quinto de este Acuerdo.

TERCERO. Se determina que los nombres del C. Oscar Rafael Novella Macías no aparecerán en las Boletas Electorales de conformidad con lo señalado en el Considerando Vigésimo sexto del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese al partido Morena, el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a efecto de que informe al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, este Acuerdo sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-034/2024, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. En su momento, tórnese copia certificada del expediente original de la candidatura, al Consejo Distrital Electoral 14, con cabecera en Pinos, Zacatecas.

SÉPTIMO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia al ser la instancia responsable de coordinar el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional, para que por su conducto se remita al área correspondiente para los efectos conducentes.

NOVENO. Publíquese un extracto de este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera presencial el día veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo